

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2023-032 Expídese el Reglamento de registro de espacios de trabajo colaborativo o COWORKING, y acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología	3
SENESCYT-2023-033 Otórguese a las instituciones de educación superior públicas un proceso extraordinario para ejecutar la colocación de la oferta remanente del primer periodo 2023	30

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7:

MTOP-SUBZ7-2023-0046-R Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el estatuto reformado y con personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Chaguarpamba”, con domicilio en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja	36
---	----

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:

CNII-CNII-2023-0010-R Expídese el Reglamento sustitutivo al Reglamento de conformación y funcionamiento de los consejos consultivos nacionales	46
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS - IGT - IGS - INR - INGINT - INSESF-2023-015 Refórmese la Resolución No. SEPS-IGT-IGS- INR-INGINT-INSESF-2023-008 de 13 de abril del 2023	61
---	-----------

Resolución Nro. CNII-CNII-2023-0010-R**Quito, D.M., 19 de junio de 2023****CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL****EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (...), “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que, el artículo 66 numeral 13) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para el ejercicio del derecho a la participación, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares y consejos consultivos;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente manifiesta que: “*Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán*

atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, incentiva al conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina: *“Finalidades. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: “1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural; 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”;*

Que, el numeral 2) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que, para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos tendrán, entre otras, la función de: *“Convocar y conformar en el*

ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines”;

Que, el Artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y organizaciones civiles relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el Artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad dentro de sus competencias conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento;

Que, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional llevada a cabo el 10 de julio de 2018, se expide la Resolución Nro. RA-PCNII-003-2018, de 10 de julio de 2018, en la que se resuelve: *“Artículo 1.- Autorizar al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, expedir toda la normativa que creyere pertinente, para el funcionamiento de los Consejos Consultivos de Niñas y niños y Adolescentes; Jóvenes y Personas Adultas Mayores; y,*

Que, con Resolución Administrativa Nro. CNII-CNII-2022-0017-R, de 18 de julio de 2022 publicada en el R.O. 118 del 2 de agosto de 2022 se expide la reforma al Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal h) del Artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, JURISDICCIÓN Y FINES

Artículo 1.- Objeto. - Establecer en el marco de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), la regulación para la conformación y funcionamiento de los consejos consultivos nacionales de niñas y niños; adolescentes; jóvenes; y, personas adultas mayores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento rige para la conformación y funcionamiento de los consejos consultivos nacionales de: niñas y niños; adolescentes; jóvenes; y, personas adultas mayores, en el marco de las competencias del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 3.- Principios. - Se observarán los principios de: igualdad y no discriminación, paridad de género, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad, pluralismo, equidad, autonomía, corresponsabilidad, responsabilidad, transparencia, así como los enfoques de género, discapacidad, intergeneracional, interculturalidad, y movilidad humana.

Artículo 4.- Jurisdicción de los consejos consultivos nacionales. - Para el cumplimiento de sus fines, los consejos consultivos nacionales tendrán su domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, con jurisdicción nacional.

Las notificaciones a los consejos consultivos nacionales, para el cumplimiento de sus fines, podrán recibirlas directamente mediante los canales de comunicación previstos o se canalizarán a través del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, el cual tendrá la responsabilidad de comunicar de manera inmediata a los integrantes de los consejos consultivos nacionales.

Artículo 5.- Fines. - Los fines de los consejos consultivos nacionales conformados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional son: participar como espacios de consulta y asesoría para la formulación, transversalización, seguimiento, evaluación y observancia de las políticas públicas relacionadas con los enfoques de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

SECCIÓN I

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

Artículo 6.- Convocatoria.- El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional identifica e invita mediante oficio, publicación en redes sociales y/o página web

institucional, a consejos consultivos cantonales u organizaciones sociales, colectivos, gremios, movimientos, comités, consejos estudiantiles, u otros espacios de participación para que designen de entre sus miembros, a dos representantes, dentro de los parámetros de edad establecidos, para que participen en las asambleas provinciales. En esas designaciones, se observará, de manera obligatoria, el principio de paridad de género.

Artículo 7.- Requisitos de participación.- Para participar en el proceso de conformación de los consejos consultivos nacionales, se debe considerar los siguientes requisitos:

- a. Estar dentro del rango de edad correspondiente al grupo generacional en el cual va a participar, a la fecha de la realización de las asambleas de conformación de los consejos consultivos nacionales.
- b. Ser parte de un consejo consultivo cantonal u organización social, colectivo, gremio, movimiento, comité, consejo estudiantil, u otro espacio de participación, que trabajen con grupos etarios.
- c. Haberse inscrito hasta la fecha y hora indicada, a través de los medios establecidos por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- d. Presentar un oficio dirigido al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, suscrito por el o la representante, coordinador/a, presidente/a de la organización social, colectivo, gremio, movimiento, comité, consejo estudiantil, u otro espacio de participación, mediante el cual se indicará el nombre de dos delegadas/os, observando de manera obligatoria el principio de paridad de género.
- e. Documento que certifique la edad y nombres de las y los delegados.
- f. En el caso de niñas, niños y adolescentes, se requiere la carta de autorización suscrita por el padre, madre o representante legal y la autorización de imágenes y fotografías.

Artículo 8.- Conformación. – El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional conformará cada dos años los siguientes consejos consultivos nacionales:

1. Consejo Consultivo Nacional de Niñas y Niños (CCNNN -CNII)
2. Consejo Consultivo Nacional de Adolescentes (CCNA –CNII)
3. Consejo Consultivo Nacional de Jóvenes (CCNJ –CNII)
4. Consejo Consultivo Nacional de Personas Adultas Mayores (CCNPAM –CNII)

Artículo 9.- Integración de los consejos consultivos nacionales. – Los consejos consultivos nacionales de niñas y niños; adolescentes; jóvenes; y, personas adultas mayores, estarán integrados por: cuarenta y ocho representantes provinciales principales (hombre, mujer y/o diversidades sexo genéricas); y, cuarenta y ocho representantes provinciales suplentes (hombre, mujer y/o diversidades sexo genéricas).

Para la integración de los consejos consultivos nacionales se deben considerar los siguientes rangos de edad, a la fecha de la realización de las asambleas de conformación de los consejos consultivos nacionales:

1. **Consejo Consultivo Nacional de Niñas y Niños:** desde los 8 años cumplidos hasta cumplir los 12 años de edad.
2. **Consejo Consultivo Nacional de Adolescentes:** desde los 12 años cumplidos hasta cumplir los 18 años de edad.
3. **Consejo Consultivo Nacional de Jóvenes (CCNJ – CNII):** desde los 18 años cumplidos hasta cumplir los 29 años de edad.
4. **Consejo Consultivo Nacional de Personas Adultas Mayores (CCNPAM – CNII):** desde los 65 años de edad en adelante.

Las y los integrantes de los consejos consultivos nacionales, no recibirán remuneración o dieta de especie alguna por su participación.

Artículo 10.- Duración de funciones.- Los consejos consultivos nacionales durarán en funciones 2 años.

SECCIÓN II

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES DE NIÑAS Y NIÑOS, DE ADOLESCENTES, DE JÓVENES Y DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 11.- Conformación de las Asambleas Provinciales.- El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional conformará en cada provincia, en la fecha que corresponda, cuatro asambleas, una por cada grupo generacional.

Las asambleas provinciales se realizarán con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la conformación del Consejo Consultivo Nacional respectivo.

Cada asamblea se conformará con dos delegadas/os de cada espacio de participación que hayan cumplido con los requisitos y hayan sido acreditadas/os por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Las asambleas provinciales son espacios de participación a nivel provincial.

Artículo 12.- Proceso de elección de las y los representantes provinciales.- En la fecha y hora establecida, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional convocará a las/os delegadas/os acreditadas/os. Se establecerá como un punto de la agenda de la asamblea provincial, la elección de dos representantes provinciales principales, con sus respectivos suplentes. En estas designaciones, se observará de manera obligatoria, el principio de paridad de género.

Para el desarrollo del proceso de elección, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional designará para cada asamblea provincial, de entre las y los servidores

de la institución, una presidenta o presidente y una secretaria o secretario, quienes llevarán a cabo el proceso de elección de las y los representantes provinciales. Una vez finalizado el proceso de elección, cesarán inmediatamente en funciones sin que medie comunicación escrita alguna.

Para la designación de las y los representantes provinciales, se instalará un colegio electoral, que estará integrado por las/os delegadas/os acreditadas/os, con derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidas y elegidos. Este colegio electoral estará presidido por las y los delegados institucionales.

En todo el proceso de elección se podrá contar con el apoyo del Consejo Nacional Electoral.

Las y los asistentes acreditadas/os, postularán de forma nominativa a candidatas mujeres y/o diversidades sexo genéricas, para ser representantes provinciales. El/a Secretario/a registrará todas las postulaciones. Acto seguido, procederá a dar lectura de las postulaciones de las candidatas. El/a Presidente/a del Colegio Electoral solicitará a cada asistente acreditada y acreditado que manifiesten su voto, a favor de una candidata. Toda vez que se haya concluido con la votación, el/a Secretario/a dará lectura del número de votos que obtuvo cada candidata. Quien tenga el mayor número de votos será la representante principal y quien le sigue en votación será la suplente. De igual manera se procederá con los candidatos hombres.

Toda vez concluido el escrutinio, el Presidente o Presidenta dará a conocer el nombre de las y los representantes provinciales principales y suplentes.

La Secretaria o Secretario levantará un Acta del proceso de elección, que será firmada conjuntamente con la Presidenta o Presidente.

SECCIÓN III

DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE CONFORMACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS, DE ADOLESCENTES, DE JÓVENES Y DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 13.- Convocatoria.- El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional convocará mediante oficio, con 5 días hábiles de anticipación, a las y los representantes provinciales, para que participen en las asambleas nacionales de conformación de los consejos consultivos nacionales. Las asambleas se desarrollarán de manera presencial o virtual en la fecha y hora establecidas.

Artículo 14.- Designación de Presidenta/e y Secretaria/o.- La máxima autoridad del

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional designará a dos servidoras o servidores de la Dirección Técnica, para que cumplan la función de Presidenta/e y Secretaria/o en las asambleas nacionales de conformación de los consejos consultivos nacionales.

La conformación de los consejos consultivos nacionales quedará sentada en las Actas correspondientes.

Artículo 15.- Quórum reglamentario de instalación: Las asambleas nacionales de conformación darán origen al pleno de los consejos consultivos nacionales, se instalarán con la asistencia de la mitad más uno de las y los representantes provinciales principales y suplentes convocados. En caso de no existir el quórum necesario, se realizará la asamblea quince minutos más tarde con las y los representantes provinciales que se encuentren presentes.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

Artículo 16.- Estructuras organizativas. - Son órganos de gobierno de los consejos consultivos nacionales:

1. El Pleno de los consejos consultivos nacionales,
2. Las Comisiones Temáticas que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional o los consejos consultivos nacionales determinen necesarias para su funcionamiento, pudiendo ser temporales o permanentes.

Artículo 17.- Del Pleno. - El Pleno de los Consejos Consultivos Nacionales, está constituido por cuarenta y ocho integrantes: dos representantes por cada provincia del grupo etario al que corresponda. Es el máximo organismo, sus resoluciones y acuerdos tomados mediante mayoría simple son de cumplimiento obligatorio para los integrantes de los consejos consultivos nacionales de niñas y niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.

Artículo 18.- De las Asambleas. Las asambleas del Pleno de los consejos consultivos nacionales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas se pueden realizar de manera presencial, virtual o mixta para lo cual se requiere contar con acceso a internet y un dispositivo para la conexión. Las asambleas de los consejos consultivos nacionales serán dirigidas por la comisión nombrada para el efecto o por un/a delegado/a del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

1. **Asambleas ordinarias:** Las asambleas ordinarias del Pleno de los consejos consultivos nacionales se llevarán a cabo mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Se instalará la Asamblea Ordinaria constatando que exista la presencia de la mitad más uno de las y los integrantes de los Consejos Consultivos Nacionales y se hará uso del proceso parlamentario; se constatará el quórum y en caso de que no se cumpla con lo establecido se esperará durante 15 minutos para la instalación con las y los integrantes presentes.

En caso de que la/el representante principal indique de manera escrita que no puede participar de esta Asamblea, se convocará al/la representante suplente.

1. **Asambleas extraordinarias:** El Pleno de los consejos consultivos nacionales se reunirá de manera extraordinaria cuando la mitad más uno de sus integrantes lo requieran, o por necesidad planteada por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; en estas asambleas se podrá tratar un solo tema para el cual fue convocada; se hará uso del proceso parlamentario.

En caso de que la/el representante principal indique de manera escrita que no puede participar de esta Asamblea, se convocará al/la representante suplente.

Artículo 19.- De las reuniones.- Las reuniones se realizarán de manera presencial, virtual o mixta, cuando sea necesario tratar algún tema específico. A estos espacios se podrá convocar a los representantes principales y suplentes, si así se considera necesario.

Artículo 20.- De las comisiones.- Las y los integrantes de los consejos consultivos nacionales conformarán comisiones con el objetivo de cumplir los fines para el que fueron elegidas/os.

Artículo 21.- Reuniones de las Comisiones: Las comisiones mantendrán reuniones como parte del cumplimiento de sus fines; y, también podrán ser convocadas las y los representantes suplentes del Consejo Consultivo Nacional respectivo.

Artículo 22.- De las Convocatorias. - Las convocatorias para las asambleas serán realizadas por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. Deberán contener por lo menos los siguientes datos: Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea e indicación clara, específica y precisa del punto o puntos a tratarse y la información amigable que se requiera para asegurar la participación activa de las y los integrantes.

Las convocatorias a las reuniones del Pleno y de las Comisiones serán convocadas por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional o auto convocadas por la mayoría simple de sus integrantes y podrán realizarse con la periodicidad que se requiera para el

cumplimiento de su objetivo.

Artículo 23.- De los informes o propuestas. - Los informes o propuestas que se generen en los consejos consultivos nacionales contarán con la asistencia técnica del Consejo Nacional para La Igualdad Intergeneracional y cuando amerite serán canalizados desde la Dirección Técnica para conocimiento de la máxima autoridad y de ser el caso, se remita al Pleno del Consejo nacional para la Igualdad Intergeneracional y a las instituciones competentes.

Artículo 24.- Del reemplazo de las o los integrantes de los consejos consultivos nacionales. - Las y los integrantes que han sido designados para cada grupo etario cumpliendo con los requisitos al momento de su elección, podrán seguir cumpliendo sus funciones dentro del período de dos años, aun cuando superen el rango de edad para el cual fueron electos. En caso de ausencia temporal o definitiva de un/a delegado/a principal, será reemplazado/a por su respectivo suplente, en caso de reemplazo del suplente se tomará en cuenta el orden de mayor votación en la elección de las y los representantes provinciales. Se observará estrictamente el principio de paridad de género.

En caso de que no se cuente con representantes suplentes, se deberá convocar y realizar una asamblea provincial con las y los delegados acreditados que aun cumplan con los requisitos, y en esa asamblea se deberá designar a las y los representantes provinciales, en cumplimiento al Artículo 7.

CAPITULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

Artículo 25.- Fines de los Consejos Consultivos Nacionales. – Como se indica en el Artículo 5 del Presente Reglamento, los fines de los consejos consultivos nacionales son: Consulta y/o Asesoría. Para el cumplimiento de los fines de los consejos consultivos nacionales, el Consejo nacional para la Igualdad Intergeneracional promoverá la Formación y Capacitación; y Actoría Social de las y los integrantes de los consejos consultivos nacionales.

Artículo 26.- Consulta y/o asesoría. - Es la información, opinión o consejo sobre una materia determinada o especializada. Las consultas y/o asesorías que se realicen a los consejos consultivos nacionales deberán estar enmarcadas en las competencias del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y en temas generacionales e intergeneracionales pertinentes, éstas podrán provenir de:

- a. Requerimientos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- b. Requerimientos propios de los consejos consultivos nacionales, previa coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- c. Requerimiento de organismos públicos o privados, previa coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 27.- Formación y Capacitación. - Actividades que respondes a reforzar el conocimiento o habilidades de los consejos consultivos nacionales y el adecuado cumplimiento de sus fines, en temas relacionados a:

- a. Las competencias y atribuciones del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- b. Enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional, derechos humanos, entre otros.
- c. Intereses específicos de los consejos consultivos nacionales, previa coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- d. Requerimientos de organismos públicos o privados, previa coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- e. Mecanismos de participación.

Artículo 28.- Actoría social. - Las y los integrantes de los consejos consultivos nacionales podrán participar en actividades afines a las competencias del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, que sean convocadas por instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, previa coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

CAPÍTULO V

DE LOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES, CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Artículo 29.- Impedimentos de las y los postulantes. - No podrán ser postulantes a los consejos consultivos nacionales, las personas que incurran en las siguientes causales:

1. Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma.
2. Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias.
3. Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren inmersos en uno o más procedimientos coactivos civiles.
4. Quienes mantengan contratos con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
5. Quienes mantengan vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los directivos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

6. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada o pena privativa de libertad mientras ésta subsista.
7. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación social resueltas por autoridad competente.
8. Quienes se encuentren suspendidos en sus derechos políticos o de participación.
9. Quienes se postulen en representación de partidos o movimientos políticos.
10. Quienes hayan formado parte o pertenecido a los consejos consultivos nacionales en dos períodos anteriores, garantizando así el principio de alternabilidad.

Artículo 30.- Prohibiciones para las y los integrantes. - Las y los integrantes de los consejos consultivos nacionales, tienen prohibido:

1. Actuar a nombre del Consejo Consultivo Nacional al cual pertenezcan y/o del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional para obtener beneficios individuales;
2. Generar vínculos con instituciones a nombre del Consejo Consultivo Nacional con el propósito de conseguir favores o privilegios personales.
3. Utilizar o divulgar la información que llegare a su conocimiento, para fines proselitistas, asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares.
4. En el caso de que, algún miembro de los consejos consultivos nacionales sea servidor/a o funcionario/a público, se eximirá de participar en actividades de los consejos consultivos cuando exista conflicto de interés con la institución en la que labora.
5. Realizar proselitismo político o religioso.
6. Utilizar su documento de integrante del Consejo Consultivo Nacional para gestionar trámites personales y/o de terceras personas en instituciones públicas o privadas.
7. Hacer uso indebido o con fines distintos a los de los consejos consultivos nacionales y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, del documento de integrante entregado por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
8. Vulnerar los derechos humanos de las personas.
9. Las y los integrantes de los consejos consultivos nacionales de jóvenes y personas adultas mayores no deberán difundir la identidad, imagen, comentarios, etc., de las niñas, niños y adolescentes integrantes de los restantes consejos consultivos nacionales sin su consentimiento.
10. Cometer actos de acoso, intimidación o cualquier tipo de violencia en contra de sus pares.
11. Las y los integrantes de los consejos consultivos nacionales que durante el ejercicio de sus funciones postulen a una dignidad de elección popular, deberán notificar dicha condición y asumirá temporalmente sus funciones la o el representante suplente. En caso de ser electas/os, constituirá causal de terminación y la o el representante suplente asumirá la calidad de representante principal, de manera inmediata, sin ninguna clase de procedimiento o trámite.

12. Cualquiera que esté prohibida por el marco normativo que rige el funcionamiento de los consejos consultivos nacionales y demás leyes en materia.

Artículo 31.- Causales de terminación de funciones en los consejos consultivos nacionales. - Son causales de terminación de su designación como integrante de los consejos consultivos nacionales, las siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por haber incurrido en las prohibiciones contenidas en Art. 30 de este Reglamento.
4. Faltar injustificada y consecutivamente a tres asambleas o tres reuniones de comisiones, convocadas en legal y debida forma, sin que medie justificación alguna.

Artículo 32.- Proceso de suspensión de la calidad de integrante. - En caso de presunción (sea por información directa o por información de terceros) de que algún integrante de los consejos consultivos nacionales haya incurrido en alguna de las causales previstas en el Art. 30 sobre Prohibiciones, será la Dirección Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional la encargada de recopilar la información y documentación pertinente y emitir la resolución de suspensión de la o el integrante, en el término de 10 días de haber sido conocida dicha prohibición.

Una vez que la Dirección Técnica ha notificado con la resolución de suspensión, la o el integrante tendrá el término de tres días para presentar sus pruebas de descargo y apelar ante la Dirección Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. En caso de no hacer uso a este derecho, la o el integrante perderá automáticamente su calidad de miembro del Consejo Consultivo Nacional.

Artículo 33.- Pérdida /ratificación de calidad de integrante. - Una vez recibida la apelación formalmente por parte del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la Dirección Técnica deberá emitir la resolución, en un máximo de tres días, confirmando la pérdida de calidad de integrante o por el contrario dejando sin efecto la resolución de suspensión y ratificando la calidad de integrante del peticionario. Esta resolución no tendrá lugar a apelación y será de última y definitiva instancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Ninguna autoridad local, servidor/a, funcionario/a público/a o privado/a, podrá intervenir y/o influenciar en las decisiones democráticas para la elección de los delegados y delegadas a las asambleas provinciales y consejos consultivos nacionales.

SEGUNDA. - La Dirección Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional socializará el presente Reglamento a las instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas públicas; a los gobiernos autónomos descentralizados; a los

consejos cantonales de protección de derechos; a los consejos consultivos conformados, a los organismos especializados públicos y privados para la garantía y protección de derechos y demás instituciones públicas o privadas que considere necesario.

TERCERA. - Los instrumentos, metodologías, manuales y demás documentos que se requieran para la conformación y funcionamiento de estos consejos consultivos nacionales, serán elaborados por la Dirección Técnica y aprobados por la/el Secretaria/o Técnica/o. Dichos documentos serán actualizados y validados cuando se considera necesario.

CUARTA. - Lo que no esté contemplado en este Reglamento, se observará según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y su Reglamento y demás normativa legal vigente que rige la materia.

QUINTA. - Las delegaciones a eventos nacionales o internacionales de carácter oficial del o las integrantes de los consejos consultivos nacionales serán coordinadas con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

SEXTA. - En caso de fuerza mayor la Secretaría Técnica extenderá las funciones de los consejos consultivos nacionales hasta que sean legalmente reemplazados, en base a un informe elaborado por la Dirección Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

SÉPTIMA. - El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en caso de ser requerido brindará la asistencia técnica a los consejos cantonales de protección de derechos y/o instancias de participación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para la conformación de los consejos consultivos cantonales.

OCTAVA.- Para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes se deberá cumplir, de manera obligatoria, las directrices del Protocolo de Movilización elaborado por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, tanto para las asambleas provinciales como nacionales que se realicen de manera presencial.

NOVENA. - En caso de duda, vacío o de aspectos no contemplados en el presente reglamento, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional emitirá su criterio para resolverlos.

DÉCIMA.- Se convalida todas las actuaciones que hayan generado derechos y obligaciones en cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Nro. CNII-CNII-2022-0017-R, de fecha 18 de julio de 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga de manera expresa la Resolución Administrativa Nro. CNII-CNII-2022-0017-R, de 18 de julio de 2022 publicada en el R.O. 118 del 2 de agosto de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de junio de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Iván Alexis Villarreal Morán
SECRETARIO TÉCNICO



Firmado electrónicamente por:
**IVAN ALEXIS
VILLARREAL MORAN**